

CONSTANCIA SECRETARIAL: Junio 11 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado de la reforma a la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho, y dentro del mismo, con fecha 15 de abril de 2024, la parte demandada, dio contestación a la misma, proponiendo excepciones de fondo, de cuyos escritos remitió a la parte demandante, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora se pronunció al respecto, faltando continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos. **(Se deja constancia que, a partir del 23 de marzo al 31 de marzo de 2024, no corrieron términos por la vacancia judicial de semana santa. archivos 52 a 56 expediente digital).**

Fecha Auto Acepta Reforma Demanda	Fecha Notificación Auto por Estados Electrónicos	Fecha inicio Terminos de Traslado	Fecha vencimiento termino de traslado
Marzo 18 de 2024	Marzo 20 de 2024	Abril 02 de 2024	Abril 15 de 2024 Hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 10 Nº 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Existencia de Unión Marital de Hecho
DTE: JOHN ANDERSON ARANGO LOZADA
DDO: YANDRI VIVIANA OROZCO TELLO
Radicado No. 760013110008-2023-00502-00
Auto Interlocutorio No. 891

Santiago de Cali, junio 12 de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del término de Ley, la parte demandada, a través de su representación judicial, ha dado contestación a la reforma de la presente demanda, se tendrá por notificada a partir del 02 de abril del año 2024, agregándose al plenario digital los escritos de contestación y excepciones de fondo, propuestas, para su valoración oportuna.

De otro lado, y teniendo en cuenta, que la parte actora, se pronunció respecto a las excepciones de fondo, propuestas, se ordenará glosar los escritos al expediente digital, para su valoración oportuna.

Así las cosas, como se encuentra vencido el termino de traslado dentro de la presente causa litigiosa, se continuará entonces, con el trámite del proceso, ya que se observa, que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificada de la reforma a la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho, a la parte demandada **YANDRI VIVIANA OROZCO TELLO, a partir del 02 de abril de 2024.**

SEGUNDO: GLOSAR al plenario digital, los escritos de contestación a la reforma de la demanda y excepciones de fondo, presentadas por la parte demandada, para su valoración oportuna.

TERCERO: AGREGAR al expediente digital, los escritos presentados por la parte actora, mediante los cuales descubre el termino de traslado a las excepciones de fondo, propuestas con la contestación a la reforma de la demanda, para su valoración oportuna.

CUARTO: SEÑALAR la hora **8:30 AM del dos (2) de octubre de 2024**, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará la conciliación, interrogatorio con las partes y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a las partes, a través de justicia Siglo XII, y

aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos, obrantes al plenario.

QUINTO: Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.- DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la reforma a la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso. **(Archivo 34 expediente digital).**

a.-Copia registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes John Anderson Arango Lozada y Yandri Viviana Orozco Tello, ausentes de notas marginales, para atestar sus estados civiles, y sin impedimento para conformar sociedad patrimonial. **(Archivo 35 folios 01 a 04 expediente digital).**

b.- Copia registros civiles de nacimiento de los menores de edad María Jose y Gabriel Felipe Arango Orozco, para demostrar que son hijos habidos dentro de la presunta convivencia marital motivo de litigio. **(Archivo 35 folios 05 a 07 expediente digital).**

e.- Copia cédulas de ciudadanía de los presuntos compañeros permanentes, con el fin de demostrar que fueron las personas que conformaron la presunta convivencia marital de hecho. **(archivo 35 folios 08 y 09 expediente digital).**

f.- Copia Formatos “Compañeros Permanentes” de la entidad Eps Sura, suscrito por los presuntos compañeros permanentes; documentos de los cuales se lee: “1.-Que convivimos en forma exclusiva, permanente y continua bajo el mismo techo como compañeros permanentes. Esta declaración la hacemos libre y espontáneamente con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 780 de 2016, para poder afiliarnos como compañeros permanentes al Sistema General de Seguridad Social en Salud...(.) rendimos la presente declaración a los 6 días del mes de abril del año 2022...”, con el fin de probar la presunta convivencia marital entre las partes en litis, desde 14 de mayo del año 2014, hasta el 06 de diciembre del año 2022, día que se presume la separación física y definitiva de dicha convivencia. **(Archivo 35 folios 17 a 18 expediente digital).**

g.- Copia formulario único de afiliación y registro de novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la EPS SURA, en el cual se lee como cotización o cabeza de familia OROZCO TELLO YANDRI VIVIANA, datos de identificación de su núcleo familiar a “Arango Lozada Jhon Anderson – como compañero permanente... como datos de residencia en la carrera 3ª Norte Nro. 39-71 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca., con el fin de probar la presunta convivencia marital entre las partes procesales, motivo de litigio. **(Archivo 35 folios 19 a 20 expediente digital).**

h.- Copia certificado de afiliación al PBS- EPS SURA de fecha 16/03/2023, en la cual se lee que “ JHON ANDERSON ARANGO LOZADA, con C.C. Nro. 1.130.646.135, se encuentra registrado en el PBS EPS SURA, como beneficiario, en calidad de Compañero Permanente, fecha de ingreso a la EPS SURA 07/04/2022, Fecha de retiro 31/01/2023, ...”, con el fin de probar la presunta convivencia marital entre las partes en litis, desde 14 de mayo del año 2014, hasta el 06 de diciembre del año 2022, día que se presume la separación física y definitiva de dicha convivencia. **(Archivo 35 folio 21 expediente digital).**

I.- Copia certificado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud “Adres” como resultados de la consulta: Información básica del afiliado Jhon Anderson Arango Lozada, entidad Eps suramericana, régimen contributivo, fecha de afiliación efectiva 01/07/2019, fecha finalización afiliación 31/01/2023, tipo de afiliación beneficiario, con el fin de probar la presunta convivencia marital entre las partes procesales, motivo de litigio. **(Archivo 35 folios 22 expediente digital)**

J.- Copia carta al parecer escrita y firmada por la parte demandada YANDRI VIVIANA OROZCO TELLO, reconociendo diez años de convivencia con la parte demandante, pidiendo perdón por lo mal que se ha portado en los once años de convivencia...” con el fin de probar la presunta convivencia marital entre las partes procesales, motivo de litigio. **(Archivo 35 folios 26 a 33 expediente digital).**

k.- Copia escrito al parecer conversaciones en wasap mensaje de datos entre las partes en litis, sobre situaciones íntimas de la convivencia marital, materia de debate, de fecha 08/03/2021, con el fin de probar la presunta convivencia marital entre las partes en litis, desde 14 de mayo del año 2014, hasta el 06 de diciembre del año 2022, día que se presume la separación física y definitiva de dicha convivencia. **(Archivo 35 folios 34 a 35 expediente digital).**

l.- Videos sin fecha de creación, solo refiere el escrito de reforma a la demanda que fueron grabados en la Unidad Residencial Alcalá, ubicada en la calle 8 # 20A-48, Ciudad Guabinas-Yumbo; en los cuales se observan en la mayoría de ellos, al parecer a la parte demandante compartiendo con sus hijos, habidos presuntamente dentro de la convivencia marital, cuidándolos, y dirigiéndose los mismos a la madre como presunta compañera permanente., con el fin de probar la presunta convivencia marital entre las partes en litis, **(archivos 38, 39, 41,42, y 44 expediente digital).**

m.- Video sin fecha de creación, solo refiere el escrito de reforma a la demanda que fué grabado en la Unidad Residencial Alcalá, ubicada en la calle 8 # 20A-48, Ciudad Guabinas-Yumbo, en el cual se observa al parecer a la parte demandada, compartiendo con su hijo, habido presuntamente dentro de la convivencia marital, y dirigiéndose al padre, presunto compañero permanente, con el fin de probar la presunta convivencia marital entre las partes en litis, **(Archivo 40 expediente digital)**.

o.- Video sin fecha de creación, solo refiere el escrito de reforma a la demanda que fué grabado en la Unidad Residencial Alcalá, ubicada en la calle 8 # 20A-48, Ciudad Guabinas-Yumbo en el cual se observa, al parecer a las partes en litis, compartiendo en familia, con el fin de probar la presunta convivencia marital entre las partes en litis, **(Archivo 37 expediente digital)**.

p.- Material Fotográfico donde se observan al parecer a los presuntos compañeros permanentes, compartiendo como pareja, en familia, alguna de ellas con fecha 22 de julio de 2012, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, y 2022, con el fin de probar la presunta convivencia marital entre las partes en litis. **(Archivo 36 folios 1 a 58 expediente digital)**.

REQUERIR a la parte demandante, para que en el en el término de tres (03) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia se sirva aportar el documento Certificación de residencia en el Conjunto Residencial ALCALÁ, ubicada en la calle 8 # 20A-48, Guabinas-Yumbo, desde el año 2021, para proceder a su valoración probatoria, toda vez que de la revisión minuciosa al escrito de reforma a la demanda, se establece que tal prueba no fue allegada, so pena de tener por rechazada la solicitud de dicha prueba. **(Numeral 3º del artículo 84 C.G.P)**.

INADMITIR: Las siguientes por impertinentes e inútiles, toda vez que no existe relación directa entre los hechos alegados en la reforma de la demanda y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, entre las partes en litis, sin que haya lugar a debate respecto de bienes sociales, propios del proceso liquidatorio.

a.- Copia Runt y otros documentos del vehículo automotor de placas Nros. DTS-353 de la Secretaria de Transito de Barranquilla. **(Archivo 35 folios 10 a 16 expediente digital)**.

b.- Copia documentos y material fotográfico del vehículo automotor de placas Nros. EQL-375, **(Archivo 35 folios 23 a 25 expediente digital)**.

Inadmitir por impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la unión marital de hecho entre las partes en litis, video sin fecha de creación, en el que se observa un restaurante bufet, sin mas descripciones al respecto. **(Archivo 43 expediente digital)**.

5.2.- TESTIMONIAL: Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibídem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

1. DANERY ARANGO VANEGAS,
2. FABIAN ANCIZAR BAÑOL GÓMEZ
3. JACKELINE LOZADA BARONA
4. JOHN AYMER ARANGO VANEGAS.

SEXTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE PARA DESVIRTUAR LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS POR LA DEMANDADA. **(Archivo 56 expediente digital)**.

Copia consignación del Banco Avillas, titular de la cuenta Conjunto Residencial Alcalá Torre 2 Apartamento 505, por el valor de \$243.500, como depositante JOHN A ARANGO, fecha de deposito 2021/11/10, con el fin de desvirtuar la fecha de separación definitiva de la presunta convivencia marital, que se hace referencia en la contestación de la demanda y excepción de fondo de prescripción. **(Archivo 56 folio 06 expediente digital)**.

INADMITIR: Las siguientes por impertinentes e inútiles, toda vez que no existe relación directa entre los hechos alegados en el escrito que descurre el traslado a las excepciones de fondo y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, entre las partes en litis, sin que haya lugar a debate respecto de bienes sociales y deudas, propios del proceso liquidatorio.

a.- Copia certificación expedida por Banco Unión de fecha abril 19 de 2024, frente a las transacciones realizadas por la parte demandante John Anderson Arango Lozada, por el monto de \$21.797.270, desde 2018/01/2024, hasta 2024/04/19. **(Archivo 56 folios 7 a 8 expediente digital)**

b.- Copia certificación expedida por la entidad Western Unión, a nombre del señor John Anderson Arango Lozada, sobre transacciones realizadas desde el 17/04/2017 al 17/04/2019. (Archivo 56 folio 9 expediente digital).

SEPTIMO: PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA. (Archivo 55 expediente digital).

7.1.- DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la contestación de la reforma a la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso

a.- Copia documento mensaje de datos, conversación entre las partes en litis, por medio de los correos electrónicos yandriviviana0510@hotmail.com y anderson5608@hotmail.com, fecha Sáb 14/11/2020 3:23 PM, que hace alusión a propuestas para venta de carro, con el fin de desvirtuar la fecha de finalización de la presunta convivencia marital, ya que se alega con la contestación a la reforma de la demanda, que la separación definitiva ocurrió el 03 de octubre del año 2020. (archivo 55 folios 21 a 23 expediente digital).

b.- Copia documento mensaje de datos, conversación entre las partes en litis, por medio de los correos electrónicos yandriviviana0510@hotmail.com y anderson5608@hotmail.com, fecha lunes 31/08/2015 8: 15 AM, que hace alusión a la relación de gastos de María Jose, de cuya lectura a lo expresado por el remitente se lee lo siguiente: “ *RECUERDE: desde JUNIO que se fue de la casa hasta inicios de agosto NO LE COMPRASTE NADA A LA NIÑA y esas cuentas sumaron \$231.000, de los cuales me abonaste \$110.000 el saldo \$120.000 debes de sumarle adicional el tarro de leche que me toco comprarle hoy y los pañales de la semana pasada \$ 82.500 en total \$202.500 que me debes es aparte de lo que te relacione arriba. por favor me los consignas también...*” con el fin de probar los tiempos de interrupción de la convivencia marital, de acuerdo a lo indicado con la contestación a la reforma de la demanda. (archivo 55 folios 24 a 27 expediente digital).

c.- Copia documento mensaje de datos, conversación entre las partes en litis, por medio de los correos electrónicos yandriviviana0510@hotmail.com y anderson5608@hotmail.com, fecha jueves 01/09/2016 8: 10:34 PM, que hace alusión a la relación de gastos del Jardín de María Jose, con el fin de probar los tiempos de interrupción de la convivencia marital, de acuerdo a lo indicado con la contestación a la reforma de la demanda. (archivo 55 folios 28 a 29 expediente digital).

d.- Copia captura de pantalla, mensajes de datos, conversaciones presuntamente entre las partes en litis, con fechas 30/05/2021, 6/06/2021, 11/06/2021, 11/01/2022, 19/01/2022, 29/07/2022, 9/02/2022, 10/11/2022, 14/11/2022, 12/05/2022, 03/12/2022, 29/11/2022, 04/12/2022, con el fin de desvirtuar la fecha de finalización de la presunta convivencia marital, ya que se alega con la contestación a la reforma de la demanda, que la separación definitiva ocurrió el 03 de octubre del año 2020. (archivo 55 folios 30 a 43 expediente digital).

INADMITIR: Las siguientes por impertinentes e inútiles, toda vez que no existe relación directa entre los hechos alegados en el escrito de contestación a la reforma de la demanda y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, entre las partes en litis, sin que haya lugar a debate respecto de bienes sociales y deudas, propios del proceso liquidatorio.

a.- Copia estado de depósito electrónico Nequi, para el periodo 2023-01-01 a 2023-01-31, a nombre de Yandri Viviana Orozco Tello. (Archivo 55 folio 11 expediente digital).

b.- Copia pantallazo consignación por el valor de \$2.000.000 corresponsal Bancolombia. (Archivo 55 folio 12 expediente digital)

c.- Copia liquidación de factura impuestos Secretaria de Hacienda a nombre de Yandri Viviana Orozco, vehículo de placas Nro. DTS-353. (Archivo 55 folio 13 expediente digital).

d.- Copia contrato compra venta del vehículo EQL-375 suscrito entre Yandri Viviana Orozco (Vendedora) y Yuri Lucas Lucas. (Compradora). (Archivo 55 folio 14 expediente digital).

e.- Copia de depósito por el valor de \$20.876.877 titular del producto Fondo de Empleados Cosmoagro Ltda. (Archivo 55 folio 15 expediente digital).

f.- Copia levantamiento de prenda sobre el vehículo de placas EQL-375 por cancelación de obligaciones, a cargo del FONDO DE EMPLEADOS COSMOAGRO TRIADA FECOT. (Archivo 55 folio 16 expediente digital).

g.- Copia documento compromiso de pago suscrito por Yandri Viviana Orozco. (Archivo 55 folio 17 expediente digital)

h.- Copia extracto bancario crédito de vivienda Banco Bogotá, a nombre de Yandri Viviana Orozco. (Archivo 55 folios 18 a 20 expediente digital).

7.2- TESTIMONIAL: Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibídem, una vez se fijan los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

1. WALTER OSORIO.
2. ELIZABETH ESCOBAR
3. MARTHA EVELYN TELLO
4. YAMIR CARDONA

7.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte con la parte demandante JOHN ANDERSON ARANGO LOZADA, el que se surtirá por economía procesal dentro de la etapa de interrogatorio a las partes dispuesto por el art. 372 del CGP

OCTAVO: PRUEBAS DE OFICIO:

a.- Oficiar al administrador del Conjunto Residencial “Unidad Residencial Alcalá, ubicada en la calle 8 # 20A-48, Ciudad Guabinas del Municipio de Yumbo, Valle, para que informe a este Juzgado de acuerdo a sus funciones básicas de responsabilidad que por disposición legal le fueron delegadas, tal como lo dispone el numera 2º del artículo 51 de la Ley 675 de 2001, como lo es llevar libro de registro de propietarios y residentes, si en dicho inmueble, propiamente en la Torre 2 Apartamento 505, habitaron, sea como propietarios o residentes, los señores John Anderson Arango Lozada con C.C. Nro. 1.130.646.135, y Yandri Viviana Orozco Tello con C.C. Nro. 1.130.672.826 especificando fechas al respecto; información que deberá ser remitida, a través del correo electrónico del Juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, previniéndole sobre las sanciones establecidas en el numeral 3ro del artículo 44 del C. G.P, en caso de incumplimiento o demora a la presente orden judicial. Por secretaria y a través de mensajes de datos, correo institucional del Juzgado, líbrese oficio respectivo.

El presente acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz.https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>.

NOVENO: Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes, apoderados, testigos, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b1b59019051bf8aaca2222bc6c86d5b6953bb3d8c28299a7977aa5a8e44e10**

Documento generado en 12/06/2024 03:37:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>